

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que el día 16 de julio del año en curso, de manera virtual el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Adicionalmente, para el día 21 de julio hogaño, de manera virtual, se radicó contestación a la demanda por parte del apoderado judicial del codemandado **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** Es de anotar que el apoderado judicial cuenta con tarjeta profesional vigente. A Despacho para que provea. Medellín, 22 de julio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	Verbal – RCE
<b>Demandante:</b>	Zeneida Ramírez Arango.
<b>Demandados:</b>	Esmeralda Sulay Uparela y otros.
<b>Radicado:</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00123 00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora al expediente – Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 563.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

**Primero:** Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual por el apoderado judicial de la parte demandante el día 16 de julio de 2021, por medio del cual aporta evidencia de su gestión de notificación de la parte demandada.

**Segundo:** Incorporar al expediente nativo, contestación a la demanda radicada de manera virtual por el apoderado judicial de la codemandada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, el día 21 de julio de 2021.

**Tercero:** Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la sociedad **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, al Dr. **Sergio Alejandro Villegas Agudelo**, portador de la tarjeta profesional N° 80.282 del C.S.J, en los términos del poder conferido mediante escritura 1174 del 12 de julio del 2016.

**Cuarto:** Previo a determinar lo pertinente con relación a la contestación a la demanda presentada por el codemandado **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, se requiere a la parte demandante, con el fin de que confirme si lo adjuntado con la notificación electrónica del 11 de junio de 2021, del codemandado en mención, corresponde a lo obrante en el

expediente; dado que fue imposible para el despacho conocer el contenido de los archivos adjuntos, pues el acceso estaba denegado.

Adicionalmente, se informará y enviara evidencia de la fecha en la que de manera efectiva la aseguradora demandada tuvo acceso a los archivos de la notificación remitida el 11 de junio de 2021, toda vez que si bien, se remitió evidencia de que el codemandado **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A**, dio lectura de dicha notificación el 15 de junio de 2021, primero no se tiene certeza de cuál de las notificaciones fue leída por el demandado, si la enviada el 4 de junio de 2021 (que no se tuvo en cuenta por el despacho en providencia anterior), o la enviada el 11 de junio de 2021, toda vez que en los archivos enviados se evidencian los dos envíos en una cadena de mensajes; y segundo tampoco se tiene certeza de la fecha en la que la parte en mención haya conocido los archivos de la última notificación remitida, dado que se evidencia que para el día 11 de junio de 2021, la aseguradora contestó el mensaje de datos, indicando “...le solicito de la manera más respetuosa, reenviar las piezas procesales pertinentes, a fin de dar cumplimiento al decreto 806 de 2020. Debido a que los archivos adjuntos no permiten la visualización de los escritos...”.

Por último, procederá a confirmar si el archivo número 1, que corresponde a la “...notificación personal...” que fue remitida el 11 de junio de 2021, cuenta con los ajustes pertinentes, y coincide con el cuerpo del mensaje de datos de dicha fecha.

Asimismo, procurará porque el despacho pueda tener acceso a los archivos DIGITALES, dado que para poderlos verificar se requiere ingresar mediante una cuenta de *gmail*, con la que el despacho no cuenta.

Se hace completamente necesario aclarar las anteriores situaciones, previo a tomar las decisiones a que haya lugar.

**Quinto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**

**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 110



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**